



el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite el siguiente acuerdo que es del tenor literal siguiente:

CONSIDERANDO

I.-La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en los artículos 93, 94 fracción III y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia forestal, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos ~~substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican~~", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de ~~los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación~~

Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023 FRANCISCO VILLA

RAQ/EMMC/AHME



vigentes al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, razón por la cual se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0350/2023 de fecha quince septiembre de dos mil veintitrés, mismo acuerdo que se notificó en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

III.- Ahora bien, es momento de valorar la documentación exhibida durante la diligencia de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, así como las documentales exhibidas por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante sus escritos de comparecencia de fechas veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y nueve de octubre de dos mil veintitrés, las cuales consisten en; **1.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1140/17 con folio 003009, bitácora: 23/CO-0192/06/17, de fecha veintisiete junio de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que se tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Almacenamiento y Comercialización de Maderas, ubicado en calle supermanzana [REDACTED] manzana 196, Lote 04, calle Valladolid, Colonia [REDACTED] C.P. 77560, Municipio de [REDACTED] Quintana Roo, al que se le asigna el siguiente código de identificación forestal: R-23-U05-MCA-U01/17; **2.-** Copia simple de la constancia de recepción, a nombre de [REDACTED] SA DE CV, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, con observaciones: PRESENTA AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA; **3.-**Copia simple del aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada SEMARNAT-03-059, a nombre de [REDACTED] DEL [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mismo aviso que cuenta con sello de recibido de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **4.-**Copia simple de la constancia de situación fiscal, a nombre de [REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con RFC: [REDACTED] **5.-**Copia simple de la licencia de funcionamiento 2018, a nombre de [REDACTED] con licencia número: 28869, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Ingresos, de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con giro comercial: madererías, Actividad específica: comercio al por mayor de madera; **6.-** Copia simple de la escritura pública número 1867 (un mil ochocientos sesenta y siete), de fecha tres de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic [REDACTED] titular de la Notaría Pública número Setenta y Dos del Estado, en la Ciudad de Cancun, Quintana Roo, mediante la cual comparecen la sociedad denominada "TÉCNICOS EN OPERACIÓN HOTELERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Presidente de Consejo de Administración [REDACTED] [REDACTED] y el señor [REDACTED] por su propio y personal derecho, para formalizar la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de [REDACTED], de igual forma se le otorga a la señora [REDACTED] para que ejerza, los poderes que se mencionan a continuación: PODER GENERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO
CALLE VALLADOLID, COLONIA [REDACTED] C.P. 77560, MUNICIPIO DE [REDACTED] QUINTANA ROO

Avenida Mayabán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023 FRANCISCO VILA

RAO/EMMC/AHML

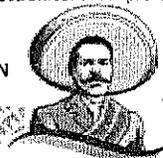


██████████ S.A. DE C.V., por la cantidad de ██████████ 16 ██████████ y ██████████ y ██████████ pesos 16/100 M.N.); **21.-** Copia simple de la credencial para votar, a nombre de la C. ██████████ ██████████ con número ██████████, expedida por el Instituto Nacional Electoral; **22.-** Copia simple de la credencial para votar, a nombre del C. ██████████ con número ██████████ expedida por el Instituto Nacional Electoral; **23.-** Copia simple de la credencial para votar, a nombre del C. ██████████ con número ██████████ expedida por el Instituto Federal Electoral; **24.-** Copia simple de la credencial para votar, a nombre de la C. ██████████, con número ██████████ expedida por el Instituto Federal Electoral; **25.-** Copia simple de la constancia de situación fiscal, a nombre de ██████████ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con RFC: ██████████ **26.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número 1867 (un mil ochocientos sesenta y siete), de fecha tres de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. ██████████ ██████████ titular de la Notaría Pública número Setenta y Dos del Estado, en la Ciudad de Cancún. Quintana Roo. mediante la cual comparecen la sociedad denominada "██████████ ██████████ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Presidente de Consejo de Administración ██████████ y el señor ██████████ ██████████, por su propio y personal derecho, para formalizar la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de ██████████ ██████████, de igual forma se le otorga a la señora ██████████ para que ejerza, los poderes que se mencionan a continuación: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, y su anexo consistente en la boleta de inscripción; **27.-** Copia simple de la orden y acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0110-10 de fechas treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y catorce de noviembre de dos mil dieciocho respectivamente, emitidos por la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo; **28.-** Copia simple cotejada con original del documento identificado como bitácora de entradas y salidas de material del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, a nombre de ██████████ S.A. DE C.V., el cual consta de 32 páginas; **29.-** Copia simple cotejada con original del documento identificado como bitácora de entradas y salidas de material del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, a nombre de ██████████ S.A. DE C.V., el cual consta de 32 páginas; mismas documentales que se admiten y valoran plenamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 261, 268 párrafo primero, 308, 312, 319, 335, 337, 338, 344 y 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, acreditándose con las documentales marcadas con los números 1, 2 y 3 que la empresa inspeccionada presentó en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, ante la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, con observaciones: PRESENTA AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA, así como presentó, el aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada SEMARNAT-03-059 a nombre de ██████████ S.A. DE C.V., de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mismo aviso que cuenta con sello de recibido de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, por parte de la Delegación Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y



Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023
FRANCISCO VILA



actividades que lleva a cabo en el lugar inspeccionado, toda vez que le fueron expedidas las facturas con número: **1070**, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED] S DE RL DE CV, por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] mil [REDACTED] y [REDACTED] pesos, 08/100 M.N.); factura con número: **A14159**, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, expedida por MADERAS MENVAR, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] mil [REDACTED] [REDACTED] pesos, 63/100 M.N.); factura con número: **A16743**, a nombre de [REDACTED], S.A. DE C.V., de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] y [REDACTED] pesos, 02/100 M.N.); factura con número: **A14216**, a nombre de [REDACTED], S.A. DE C.V., de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] mil [REDACTED] pesos, 14/100 M.N.); factura con número: **A15472**, a nombre de [REDACTED], S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED], S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] mil [REDACTED] y [REDACTED] pesos, 01/100 M.N.); factura con número: **A14392**, a nombre de MENVAR DEL [REDACTED], S.A. DE C.V., de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, expedida por MADERAS [REDACTED], S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] pesos, 41/100 M.N.); factura con número: **A16776**, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] (dieciocho mil ciento setenta y cinco dólares americanos 39/100 USD); factura con número: **A14602**, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] (cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos, 57/100 M.N.); factura con número: **A16704**, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] pesos, 83/100 M.N.); factura con número: **A16842**, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] dólares americanos 20/100 USD); factura con número: **A16848**, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] mil [REDACTED] y [REDACTED] dólares americanos 17/100 USD); factura con número: **A15487**, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V., por la cantidad de [REDACTED] mil [REDACTED] pesos 55/100 M.N.); factura con número: **A14966**, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, expedida por [REDACTED] S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ [REDACTED] mil [REDACTED] [REDACTED] pesos 16/100 M.N.); mismos documentos que de igual forma fueron presentados durante la diligencia de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y con las cuales la inspeccionada acredita la legal procedencia de las materias primas forestales maderables consistentes en madera de tablas y tablones (duras tropicales), Tzalam, Pucté, Pich (Parota), Cedro rojo, Melina Pino, Encino Rojo, Poplar y Triplay, en madera en escuadrilla de diferentes dimensiones (largos anchos y gruesos) de importación y nacional.

ESTADO FEDERAL DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 AV. MAYAPAN SUR, SIN NÚMERO, SUPERMANZANA 21, CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. 77507. CORREO ELECTRÓNICO: WWW.PROFEPA.GOB.MX

Con las documentales marcadas con los números **21, 23 y 24** se acredita la personalidad del

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023
Francisco VILA

RAO/EMMC/AHML



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C. [REDACTED], al exhibir su credencial de elector para votar con fotografía con número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral; del C. [REDACTED] en exhibió su credencial para votar con fotografía de número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, y de la C. [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, mismas documentales que no tienen mayor relevancia en el procedimiento administrativo que nos ocupa, ya que no se encuentran como personas autorizadas o como representantes legales de la inspeccionada, asimismo con dichas documentales no se desvirtúa ningún supuesto de infracción.

Con la prueba documental señalada en el número **27** la inspeccionada acredita que fue la persona inspeccionada por esta Autoridad, al ejercer sus facultadas de inspección y vigilancia, generando la orden y acta de inspección identificadas ambas con el número PFFA/29.3/2C.27.2/0110-18 de fechas treinta y uno de octubre y catorce de noviembre ambas del año dos mil dieciocho respectivamente, emitidos por esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo.

Con las pruebas señaladas con los números **28 y 29** se acredita que la inspeccionada exhibe la bitácora de control de registro de las entradas y salidas de materiales del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, a nombre de [REDACTED] S.A. DE C.V., el cual consta de 32 páginas, sin embargo, dicha bitácora no cumplen con los requisitos que debe contener de acuerdo a lo establecido, en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, mismo que a la letra dice:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 115. *Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I.** Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- II.** Datos de inscripción en el Registro;
- III.** Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
- IV.** Balance de existencias;
- V.** Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal
- VI.** Código de identificación.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dicho lo anterior, la inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., no acredita contar con la bitácora o **libro de control de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales**,

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023
Francisco VILA

RAQ/EMMC/AHML



en forma escrita o digital, con que debe contar para el control de las materias primas forestales maderables que se movilizan en el lugar inspeccionada, el cual debe cumplir con los requisitos ya mencionados, esto, atendiendo, a que únicamente presenta un documento identificado como Bitácora de entradas y salidas de material, sin que contenga los datos relativos a los datos de inscripción en el Registro; Balance de existencias; y Código de identificación, incumpliendo con la legislación ambiental que se verificó, razón por la cual persiste el supuesto de infracción en tal sentido, máxime que dicho documento de control, fue presentado con posterioridad a la visita de inspección realizada por esta Autoridad y, a requerimiento de la misma, tal como se desprende del escrito ingresado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual adjunta dicho documento.

Por lo que respecta, a las manifestaciones realizadas por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., mediante sus escritos ingresados en fechas veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y nueve de octubre de dos mil veintitrés, respecto de que; ..."Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que todo lo señalado en el contenido del presente documento es cierto, y que mi representada no ha cometido infracción alguna, pues mi representada ha dado debido cumplimiento a todo lo requerido por esta H. Autoridad, acreditando por supuesto, que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones ambientales requeridas y que también se encuentran al corriente de toda la documentación y permisología que por las actividades realizada debe obtener antes las autoridades reguladoras. Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido a esta H. Representación: Se cierre la diligencia debidamente identificada al rubro de este documento, en virtud de que mi representada se encuentra cumpliendo a cabalidad con todos los permisos y la documentación requerida"..., al respecto de dichas manifestaciones esta Autoridad precisa que, existe una errónea apreciación de las irregularidades en las cuales incurrió su representada, toda vez que con independencia de los permisos y autorizaciones que tramitó para el funcionamiento del establecimiento inspeccionado, con ubicación en la [REDACTED] Manzana 196, Lote 4, calle Valladolid, Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, se encuentra obligada a llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, ya sea, en forma escrita, o digital, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se configura la infracción prevista en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que previene el cumplimiento de dicha obligación, por parte de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., por lo que resulta intrascendente su argumento para resolver en la forma en que se emite el presente resolutivo.

En cuanto, a su argumento, en el sentido de que "...Me permito hacer la aclaración que no fui responsable en el momento de la inscripción del establecimiento inspeccionado en el padrón forestal de 1987 por el propietario y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin embargo, doy contestación en tiempo y forma al punto sexto del emplazamiento No. 0350/2023. No omitiendo que se ingresó con anterioridad, sin embargo a petición de dicha autoridad ingreso copia simple previo cotejo con el original del libro de entradas y salidas de las materias primas forestales por el período comprendido de enero de 2018 a octubre de 2018, para efecto de acreditar las entradas de material, por medio del cual se acredita que la madera inspeccionada se encuentra bajo la titularidad de mi representada

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RAQ/EM/IC/AHME



en forma legal y legítima y que cumple con todos los estándares ambientales requeridos, tal y como la norma ambiental marca y obliga”..., **al respecto de dichas manifestaciones esta Autoridad precisa** que, el acuerdo de emplazamiento número 0350/2023 de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, fue debidamente notificado en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, tal como se desprende de la cédula de notificación por instructivo con previo citatorio, que obra agregado a las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo, en que se actúa. de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en [REDACTED] manzana 196 lote 4, calle Valladolid, Colonia [REDACTED] [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED], Estado de Quintana Roo, y en cuanto a la documentación que tiene haber ingresado con anterioridad al acuerdo de emplazamiento realizado, se reitera no es suficiente para tener por desvirtuado el supuesto de infracción a la legislación ambiental que se verificó, pues no se trata del libro de control de registro de las entradas y salidas de las materias primas forestales maderables que debe llevar derivado de las actividades que realiza, en el establecimiento inspeccionado, la cual una vez que fue presentada y analizada no reúne los requisitos de Ley para tener por cumplida dicha obligación ambiental a cargo de la inspeccionado, razón por la que de igual forma no es procedente su petición de cierre del presente procedimiento, pues como se reitera no se desvirtúa, la infracción cometida y que se encuentra señalada en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, persistiendo dicha infracción.

OSCI 0P0P0UA
UOQIA
UOS00U0EIA
0MP00P 0P0VUA
S0000A
0EUV 0WSU0PFI A
U7 U000U00A
S0S0V0000UP
U0S000 P0ISA
0EUV 0WSU0PFI A
0U000 P0000
S0S0V0000P A
X0P V0000A
U0000U0000A
0E0UT 000 P A
0U0P00000A
0UT UA
0U0P00P 0000A
S0UW0A
0U0V000A
000UUA
U00U0P000UA
0U0P00P00V
0U000P0A
U00U0P0A
000V00000A
UA
000V000000E

Por otra parte, cabe precisar que la medida correctiva determinada en el punto SEXTO del acuerdo de emplazamiento número 0350/2023 de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, no fue cumplida por la inspeccionada, sin que cumpla el documento presentado los requisitos establecidos en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En ese sentido, debe decirse que, el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el documentos de referencia hace prueba plena respecto de los incumplimientos a la legislación ambiental que se verificó mediante la visita de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en el establecimiento inspeccionado.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin



Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)

[Handwritten signature]
RAQ/EMMC/AHMC



principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).-Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos. (Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987). RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406).-Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los casos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.



Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023
del
Francisco
VILLA

PRO/EMMC/AHML



Véase:

Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.

Registro No. 224312

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Enero de 1991

Página: 522

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Registró No. 206396

Localización:

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

68, Agosto de 1993

Página: 13

Tesis: 2a./J. 7/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS.

De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitadores se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate. Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación. Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023
Francisco VILLA

PAQ/EMMC/AHML



PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO."Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

En este sentido, es de indicar que no fueron desvirtuados los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que la carga de la prueba recayó en la persona moral denominada [redacted] S.A. DE C.V., razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0350/2023, emitido en fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, debió haber ofrecido los medios de prueba suficientes e idóneos, para desvirtuar el incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó, y que como ha quedado demostrado en párrafos anteriores no fueron desvirtuados, ya que la nombrada inspeccionada NO exhibió el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de las materias primas forestales que ahí se manejan, por lo que persisten las infracciones señaladas en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior, se advierte que la persona moral denominada [redacted] S.A. DE C.V. no exhibió las pruebas suficientes e idóneas a través de las cuales se desvirtuaran los incumplimientos detectados durante la visita de inspección que configuraron los supuestos de

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



2023 For the year Francisco VILA

RAQ/EMMC/AHML



Vertical text on the left margin, likely a stamp or reference code.

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso deriva de que, la inspeccionada [redacted] S.A. DE C.V., no acreditó, ante esta Autoridad durante la diligencia de inspección contar con el libro de control de registro de las entradas y salidas de las materias primas forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "[redacted] S.A. DE C.V.", ubicado en la [redacted] Manzana 196, Lote 4, calle Valladolid, Colonia [redacted], Estado de Quintana Roo, que ahí se manejan, el cual fue presentado con posterioridad a la diligencia de inspección de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, sin que cumpla con los requisitos de Ley, lo cual no fue desvirtuado durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo que no puede determinarse como grave, sino meramente administrativa y sancionable por esta Autoridad.

Vertical text on the left margin, likely a stamp or reference code.

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: Que, la inspeccionada al no acreditar ante esta Autoridad contar con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, con los requisitos establecidos en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, implica que no se sigue, un estricto control de las materias primas forestales maderables que se movilizan en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [redacted] S.A. DE C.V.", ubicado en la [redacted] Manzana 196, Lote 4, calle Valladolid, Colonia [redacted] Municipio de [redacted] Estado de Quintana Roo, lo cual pone en riesgo los recursos naturales que son extraídas de manera ilegal del medio ambiente, pues como parte de la extracción de materias primas forestales se dan los APROVECHAMIENTOS FORESTALES MADERABLES, ilegales, cuyos productos maderables son destinados a centros de almacenamiento y transformación clandestinos, incluso se trafican los recursos maderables, por lo que, es necesario llevar un estricto control de las materias primas forestales maderables que entran y salen del lugar en funcionamiento, para evitar prácticas ilegales, que contravienen la legislación ambiental que se verificó.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos bióticos y abióticos, los factores ecológicos y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez. Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



Handwritten signature and stamp at the bottom left.



recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso no existe ningún beneficio económico derivado de la infracción a la legislación ambiental que se verifico, en virtud de que durante la diligencia realizada, en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado " [REDACTED] S.A. DE C.V." ubicado en la [REDACTED] Manzana 196, Lote 4, calle Valladolid, Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, se advirtió que no se contaba con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de llevarse a cabo la visita de inspección.

Vertical text in a yellow box on the right margin, likely a scanning artifact or barcode.

D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: En el presente caso, es de señalar que existe negligencia por parte de la inspeccionada, [REDACTED], S.A. DE C.V., ya que previamente a las actividades que lleva a cabo, en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] S.A. DE C.V.", ubicado en la [REDACTED] Manzana 196, Lote 4, calle Valladolid, Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, debe llevar como medio de control, un libro de registro de las entradas y salidas del centro de almacenamiento y transformación de las materias primas forestales maderables que se utilizan, que cumpla con los lineamientos ordenados en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, pero contrario a lo anterior, durante la diligencia de inspección se pudo constatar que no contaba con dicho documento, por lo que incurrió en infracciones a la normatividad ambiental que se verificó, al actuar de manera negligente, al no contar el libro de registro de las entradas y salidas de las materias primas forestales, que reúna los requisitos de Ley, por lo que cometió infracciones a la legislación ambiental que se verificó, derivado de su inobservancia, lo que se sanciona por esta Autoridad, con independencia de que haya presentado con posterioridad a la visita de inspección dicho documento.

Vertical text in a yellow box on the right margin, likely a scanning artifact or barcode.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso, la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., tiene el grado de participación directo, e inmediato en el presente asunto, toda vez que para las actividades que lleva a cabo, en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "[REDACTED] S.A. DE C.V." ubicado en la [REDACTED] Manzana 196, Lote 4, calle Valladolid, Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, debe llevar como medio de control, un libro de registro de las entradas y salidas del centro de almacenamiento y transformación de las materias primas forestales maderables que se utilizan en dicho centro, pero contrario a lo anterior, durante la diligencia de inspección se pudo constatar que no cuenta con dicho documento, sino este fue presentado con posterioridad y con base en el requerimiento de esta Autoridad en tal sentido, pero sin que el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, exhibido cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de llevarse a cabo la visita de inspección.

Vertical text in a yellow box on the right margin, likely a scanning artifact or barcode.

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RAO/EMMC/AHML



Al respecto, es importante señalar que el artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.

Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

VII.-Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., que con fundamento en lo establecido en el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, ordenar la presentación de lo siguiente en el plazo establecido:

UNICO.-La inspeccionada deberá en lo subsecuente llevar debidamente requerido **EL LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS**

CSOT @B@OUKDUUA
U@ES@OU@GUA
@MP@O@E @B@VU@A@O@S@K
@E@V @MSU@FFI @
U7 UU@BU@A@O@S@A
S@V@O@B@U@P@A
U@S@O@A @A@S@A
@E@V @MSU@FFH@
@U@O@Q @P@A@O@S@A
S@V@O@B@P@A@V@O@O@
V@S@E@U@O@O@A
@E@U@T @O@Q @P@A
@U@P@U@O@O@O@O@U@T @A
@U@P@O@O@O@S@S@O@A
U@V@O@U@P@V@O@A
@E@U@U@U@U@P@E@S@U@A
@U@P@O@U@P@V@O@U@A
V@O@U@U@U@P@O@A
@O@P@V@O@O@E@U@A
@O@P@V@O@O@E@S@O@E

Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



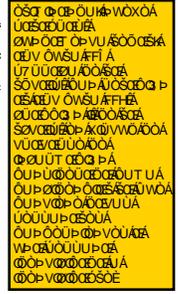
2023
Francisco VILLA

RAC/EMMC/AHML



MATERIAS PRIMAS FORESTALES QUE CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE,

derivado de las actividades que se llevan a cabo en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "██████████", S.A. DE C.V.", ubicado en la Supermanzana ██████ Manzana 196, Lote 4, calle Valladolid, Colonia ██████ Municipio de ██████ Estado de Quintana Roo, los cuales se transcriben a continuación para una mejor apreciación y, observancia por parte de la empresa inspeccionada;



Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

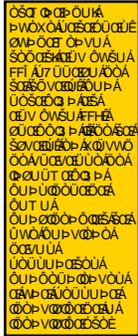
- I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- II. Datos de inscripción en el Registro;
- III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
- IV. Balance de existencias;
- V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal
Código de identificación

(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: INMEDIATO A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE RESOLUTIVO).

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 fracción II, 157 fracción II, 158 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se impone a la persona moral denominada ██████████ S.A. DE C.V., una sanción económica consistente en una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)**



Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)

RAQ/EMMC/AHML





equivalente a 249 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS, 60/100 M.N.)

Vertical text in a yellow box on the left margin, likely a stamp or reference code.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [redacted], S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal [redacted], que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada [redacted] DEL [redacted], S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal [redacted], que en términos del artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Vertical text in a yellow box on the right margin, likely a stamp or reference code.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Autoridad Recaudadora Competente, según corresponda, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- No obstante, lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

Vertical text in a yellow box on the left margin, likely a stamp or reference code.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada [redacted] DEL [redacted] SA. DE C.V., a través de su Representante Legal [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21,

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

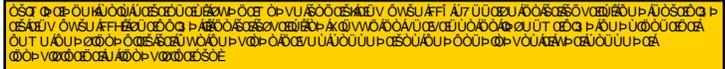
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)





oficina Profepa, Ciudad Cancún, Quintana Roo.



SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] DEL [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal [REDACTED] sobre el: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL.**

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

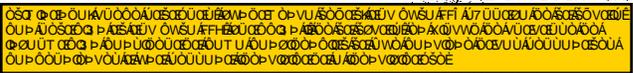
El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo, a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal [REDACTED] en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED], S.A. DE C.V.", ubicado en la [REDACTED] Manzana 196, Lote 4, calle Valladolid, Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Estado de Quintana Roo (**lugar de inspección**), entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.



ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$20,069.40 (SON: VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)



RA/EMMC/AHML



MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI, XII, XII, LV, Y, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022 - CUMPLASE - - -

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

